

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1935, publicada en la Gaceta del siguiente día, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 14 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

#### Relación que se cita.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento de Arguisuelas, D. Valentín Herráiz Garcés; Ayuntamiento de Casas de los Pinos, D. Manuel Cabanillas Guerrero, opositor número 209 de 1935; Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra, D. Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de La Frontera; Ayuntamiento de Graja de Iniesta, D. Manuel Cabanillas Guerrero, opositor 209 de 1935; Ayuntamiento de Vega del Codorno, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Barbalimpia; Ayuntamiento de Villarejo Seco, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Barbalimpia.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Alfacar, D. Ramiro Alfonso Marina, ex Secretario de Guájar-Fondón; Ayuntamiento de Beas de Granada, D. José Ruiz Romero, Secretario de Fornés; Ayuntamiento de Carataunas, don José María Jiménez Baena, opositor 471 de 1935; Ayuntamiento de Dehesas de Guadix, D. Francisco Caro Palma, ex Secretario de Gojar; Ayuntamiento de Guajar Alto, D. Silvestre Martínez Palacios, opositor 596 de 1935.

Provincia de Guadalajara.—Ayuntamiento de Abánades, D. José Cristino Yagüe Sevilla, Secretario de Alamillos; Ayuntamiento de Alique, D. Félix Francisco Guevara Rojas, Secretario de Escamilla-Mileana; Ayuntamiento de Alpedroches, D. Juan Martínez Oller, opo-

sitor 820 de 1935; Ayuntamiento de Alustante, D. Angel Garijo Gallego, Secretario de Tordesilos; Ayuntamiento de Anquela del Ducado, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de El Atance, D. Felipe Blanco Moreno, Secretario de Huérmeces del Cerro; Ayuntamiento de Chillarón del Rey, D. Victoriano Oliveros García, Secretario de Pareja; Ayuntamiento de Galápagos, D. Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412 de 1935; Ayuntamiento de Jirueque, D. Luis Gallego de la Portilla, Secretario de Villaluenga (Cadiz); Ayuntamiento de Mantiel, D. Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya-Gonzalo (Albacete); Mesones de Huceda, D. Juan de Gregorio Barral, Secretario de Arenillas (Soria); Ayuntamiento de Mágina, D. Calixto Rubio Segura, Secretario de Peralejos de las Truchas; Ayuntamiento de Orea, don Calixto Rubio Segura, Secretario de Peralejos de las Truchas; Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, D. Santiago Martínez Fornés, Secretario de Pozondón (Teruel); Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, D. Rufino Mena Pastor, opositor 818 de 1935; Ayuntamiento de Robledo de Corpes, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Bustares, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Santiuste, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Torete, D. Rufino Mena Pastor, opositor 818 de 1935; Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina, D. Lino González Hernández, Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Campofrío, D. Luis Modesto Chamero Cano, opositor 487 de 1935; Ayuntamiento de El Granado, D. Veremundo Arias Vázquez, Secretario de Corte Concepción.

Provincia de Huesca.—Ayunta-

miento de Acumuer-Aso de Sobremonte, D. José Jiménez Gil, Secretario de El Pueyo de Jaca; Ayuntamiento de Callen, D. Simón Godel Bel, ex Secretario de Rodellar; Ayuntamiento de Ibiaca-Liesa, D. Jesús Aisa Serrano, opositor 623 de 1935; Ayuntamiento de Lastanosa, D. Heraclio Carretero Sanz, Secretario de Cadrete (Zaragoza); Ayuntamiento de Torres de Alcanadre, D. Jaime Benito y Blasco, opositor 195 de 1935.

Provincia de Jaen.—Ayuntamiento de Montizón, D. Jaime Cortés Amat, opositor 138 de 1935.

Provincia de León.—Ayuntamiento de Valdeteja, D. Secundino González Ordóñez, Secretario de Valdepiélagos; Ayuntamiento de Benavides, D. Jesús Martínez Miguélez, opositor 235 de 1935; Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho, D. Mariano Ferrero García, opositor 828 de 1935.

Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Corporales, D. Gregorio Capellán García, Secretario de Manzanares de Rioja; Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera, D. Maximiliano Ornezabal Castresana, Secretario de Villarta-Quintana; Ayuntamiento de Tobia, D. Francisco Jiménez Sáenz, opositor 804 de 1935; Ayuntamiento de Turruncún Villarroya, D. Luis Martínez Miguel, ex Secretario de Gravalos; Ayuntamiento de Villaverde de Rioja, D. Eusebio González Rodríguez, Secretario de Torrepadre (Burgos); Ayuntamiento de Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón-Laguna.

Provincia de Málaga.—Ayuntamiento de Benarrabá, D. Rafael Guardia Vertedor, opositor 405 de 1935; Ayuntamiento de Júzcar, Don José Mallol García, opositor 724 de 1935.

Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Gregorio Gil González, Secretario de Pedrajas de San Esteban (Valladolid);

Ayuntamiento de Arconada, don Juan Sáez Gómez, opositor 198 de 1935; Ayuntamiento de Cobos de Cerrato, D. Marcelo Abad Zarzosa, Secretario de Antigüedad; Ayuntamiento de Husillos, D. Melquiades García Estébanez, Secretario de Villaumbrales; Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, D. Teófilo Fernández Prado, Secretario de San Quirce (Burgos); Ayuntamiento de Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, D. Antonio García Rodríguez, opositor 709 de 1935; Ayuntamiento de Torremormojón, D. Rodrigo Quintero Encinas, Secretario de Villaconancio; Ayuntamiento de Valle de Cerrato, D. Orencio Gutiérrez Alonso, Secretario de Valdecañas de Cerrato; Ayuntamiento de Villeras, D. Laureano Pastor Romo, Secretario de Gatón de Campos (Valladolid); y

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra La Bastida, D. Manuel Cerezo Martín, opositor 695 de 1935; Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba y Pedrosilla de Alba, D. Leonides Hernández Gutiérrez, Secretario de Pedraza de Alba; Ayuntamiento de Buenavista, D. Leonides Hernández Gutiérrez, Secretario de Pedraza de Alba.

(Gaceta 16 julio 1936)

Incurso el Ayuntamiento de Almería en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 y número 12 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención, de 2 de febrero de 1935 (Gaceta del día 3 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Emilio Gutiérrez Antón.

Madrid, 15 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas. (Gaceta 18 julio 1936.)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 42.—En la ciudad de Burgos a 5 de diciembre de 1935.—Sres. D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas Medina y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales, Ilmo. Sr. D. Santiago Neve y D. Miguel García de Obeso. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Justo Mena Pérez, D. Sandalio López Gómez, D. Lorenzo Ortiz Ezquerro, D. Felipe Ezquerro López, D. Benito Rasines López, D. Anastasio Gómez Martínez y D. César Villasante Santayana, todos mayores de edad, labradores, con excepción de los dos últimos que son industriales y vecinos de Merindad de Montija, representados y defendidos por el Letrado D. Luis Díez Picaso, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo del propio Ayuntamiento de Merindad de Montija de 10 de marzo del corriente año, por el que se les mandaba requerir para el ingreso en arcas municipales de determinada cantidad, con apercibimiento de su exacción administrativa con los intereses de demora legales, más los recargos, dietas y gastos inherentes al procedimiento, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1931, después de dar posesión a los señores que con él habían de formar la Junta municipal del distrito en aquel año, conoció del expediente de destitución instruido por la Comisión nombrada al efecto, contra el Veterinario titular don Felipe Peña Alonso, en cuya sesión y por los votos de los hoy recurrentes y el de otras personas que a ella concurrieron con el carácter de asociados, se acordó la destitución y separación de referido funcionario de su cargo de Inspector municipal de carnes, quien interpuso contra el mismo recurso contencioso-administrativo que este Tribunal provincial resolvió con fecha 18 de octubre de 1932, por su sentencia número 37, en el sentido de declarar la nulidad del acuerdo impugnado y de obligar al Ayuntamiento a reponer al recu-

rrente en el cargo de que había sido destituido, y a abonarle los sueldos devengados que no hubiera percibido y dejase de percibir hasta su reposición; sentencia esta que fué confirmada por la de 10 de mayo de 1934, que dictó el Tribunal Supremo al conocer en apelación del recurso mediante el siguiente y literal fallo:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos de 18 de octubre de 1932, que ha sido objeto del presente recurso, con la adición expresa de que la declaración del derecho de abono de los sueldos devengados y no percibidos por el recurrente, se entendiera hecha a cargo y con las responsabilidades que a estos efectos se determinan en el artículo 238 del Estatuto municipal.

Resultando: Que trasladadas ambas sentencias al Ayuntamiento de Merindad de Montija, y después de haber abonado al D. Felipe Peña Alonso la cantidad de pesetas 7.161'60, importe de los sueldos por éste devengados y no percibidos durante el tiempo que había estado en suspenso en el cargo de Inspector municipal de carnes, se reunió en sesión el día 10 de marzo del año en curso, en la que el Sr. Alcalde hizo saber a los Concejales el camino a seguir para exigir responsabilidades a los Concejales del bienio anterior que acordaron la destitución del Veterinario municipal, el expresado D. Felipe Peña, y tras ligera discusión se tomó en consideración lo siguiente: «conocida por la Corporación nuevamente de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso promovido por el Veterinario titular D. Felipe Peña Alonso, fecha de aquélla 10 de mayo de 1934, confirmatoria de la del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo que deja sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento del 6 de junio de 1931, destituyendo al dicho Veterinario, condenando al Ayuntamiento a reponerle en el cargo y a abonarle los sueldos devengados y no percibidos desde la destitución hasta la reposición, cuya responsabilidad declara aquélla, ha de entenderse hecha a cargo y con las responsabilidades que a estos efectos se determinan en el artículo 238 del Estatuto municipal, cuyo cargo es contra los Concejales que adoptaron el acuerdo, que son: D. Justo Mena, Alcalde; D. Anastasio Gómez, D. Sandalio López, D. Lorenzo Ortiz, D. Felipe Ezquerro, don Benito Rasines y D. César Villasante, Concejales. Resulta que los sueldos devengados y no percibidos importan 7.161'60 pesetas, las cuales ha figurado la actual Corporación en el presupuesto ordinario de este año, para ser satisfechas al interesado, en virtud de

reclamación del mismo y que ya el Ayuntamiento se las tiene pagadas. Considerando que procede ejecutar la sentencia toda vez que el no hacerlo pudiera dar lugar a exigir responsabilidad a la Corporación actual. Visto el artículo 238 del Estatuto municipal y vista la sentencia del Tribunal Supremo, por unanimidad, se acordó: Se requiera a aquellos Concejales para que en el término de diez días ingresen en la Caja municipal la suma de referencia, apercibidos que de no verificarlo así se les exaccionará administrativamente con los intereses de demora legales, más los recargos, dietas y demás gastos inherentes al procedimiento».

Resultando: Que contra este acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija en su sesión del día 10 de marzo del corriente año, interpusieron don Justo Mena Pérez, D. Sandalio López Gómez, D. Lorenzo Ortiz Ezquerro, D. Felipe Ezquerro López, D. Benito Rasines López, D. Anastasio Gómez Martínez y D. César Villasante Santayana, previa utilización del previo de reposición y debidamente representados por el Letrado D. Luis Díez Picaso, recurso contencioso administrativo que hubo de tenerse por iniciado, y reclamado en su virtud el expediente, anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y suspendida la ejecución de dicho acuerdo a solicitud de los recurrentes, que a tal fin ingresaron en la Caja general de Depósitos a disposición de este Tribunal la cantidad de 7.161'60 pesetas, de la que se les declaraba responsables, formalizaron con la misma representación y defensa la correspondiente demanda contenciosa, en la que después de establecer como hechos los que relatados quedan y constan en el expediente, y de invocar las consideraciones legales que estimaron más convenientes a su derecho, solicitaron que en su día y previos los trámites legales, se dictase sentencia declarando nulo e indebido dicho acuerdo.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, debidamente emplazado, contestó a la demanda reconociendo los hechos en que descansa y aduciendo que los recurrentes no han verificado el ingreso de las cantidades definitivamente liquidadas a que se contraía el acuerdo recurrido, puesto que lo único que hicieron para solicitar la suspensión del mismo, fué constituir un depósito con el fin de garantizar su cumplimiento, alegó en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción al amparo del artículo 6.º de la ley de 22 de junio de 1894, y después, en cuanto al fondo del asunto, que el acuerdo impugnado se adoptó con plena efectividad y en materia de la competencia del Ayuntamiento, por lo

que no existía el requisito indispensable para que prevaleciese el recurso, ya que no existía derecho vulnerado de carácter administrativo y que estuviese declarado a favor de los recurrentes, por lo que solicitó, o que se admitiera aquélla excepción, o en otro caso, la confirmación de mencionado acuerdo con las costas.

Resultando: Que desestimado el recibimiento a prueba solicitado por los recurrentes y formado en tiempo el correspondiente extracto sin que las partes interesaran su modificación, previo el trámite de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para la vista el 23 de noviembre próximo pasado, día en que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado director de los recurrentes y del Sr. Abogado del Estado.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Sr. Presidente accidental D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894, los 238 y 258 del Estatuto municipal, la ley de 5 de abril de 1904 y las disposiciones de carácter general y de aplicación en cuanto al procedimiento.

Considerando: Que la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda primera, que por sus efectos debe ser objeto de estudio y resolución en esta sentencia, y que fundamenta en la disposición contenida en el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso citada en los vistos, merece la consideración de improcedente y resulta, por tanto, rechazable, por que tratándose como se trata por el acuerdo impugnado de exigir a varios Concejales del Ayuntamiento de Merindad de Montija que votaron la destitución de determinado funcionario municipal una presunta o supuesta responsabilidad civil, y declarándose en aquel precepto, que no podrá intentarse la vía contenciosa administrativa en asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se hubiere realizado el pago en las Cajas del Tesoro público, es visto y manifiesto, y así lo tiene declarado este Tribunal en varias de sus resoluciones, que la reclamación o exigencia que motiva el presente recurso, ni está comprendida entre las que específicamente señala dicha disposición, ni por su especial significación y carácter puede equiparse a ninguna de ellas, habida consideración tan solo de que ésta, como todas las de su clase y naturaleza, debe interpretarse restrictivamente sin aplicarla a casos como el actual, no comprendidos ni en su letra ni en su espíritu.

Considerando: Que pudiendo y debiendo en su virtud entrar a conocer del fondo del asunto, resulta aun más clara y evidente la procedencia del recurso, por que si el artículo 258 del Estatuto municipal, declarado vigente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio de 1931, elevado a Ley en 15 de septiembre siguiente, dispone terminantemente que, cualquier persona individual o colectiva interesada, puede exigir la responsabilidad civil del Alcalde, Concejales y autoridades o funcionarios municipales por los trámites de la ley de 5 de abril de 1904 y de su Reglamento, y si interpretando tal precepto el Tribunal Supremo confirma la doctrina que fluye de su texto al proclamar en su sentencia de 22 de octubre de 1929, que las Corporaciones municipales carecen de competencia para hacer efectiva la responsabilidad civil de los Concejales que tomaron un acuerdo de destitución, ya que la observancia de citado artículo del Estatuto, que marca el procedimiento a seguir, es inexcusable, preciso será advertir, y aun más imperioso declarar, que al prescindir el Ayuntamiento de Merindad de Montija de los trámites que señala la mencionada ley de 5 de abril de 1904, infringió abiertamente aquel precepto, y al declarar y exigir por sí y ante sí la responsabilidad civil de los recurrentes como Concejales que fueron del mismo y tomaron el acuerdo de destitución del Inspector municipal de carnes D. Felipe Peña Alonso, erigiéndose en Juez de su propia causa, obró con marcada extralimitación de funciones, y por consiguiente, que ninguna efectividad jurídica puede concederse en tales condiciones a su acuerdo impugnado de 10 de marzo último, originario del actual recurso, lo que tanto equivale a tenerlo por totalmente nulo, como con absoluta razón de pedir se solicite en el escrito de demanda.

Considerando: Que no existe motivo que aconseje sanción alguna relativa a costas,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Abogado del Estado al contestar a la demanda, debemos declarar y declaramos nulo y por lo tanto sin validez alguna legal el acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Montija de 10 de marzo del corriente año, recurrido en estas actuaciones, sin ninguna otra declaración que se oponga a la gratuidad del recurso, y sin perjuicio de las acciones que en debida forma pueda ejercitar dicha Corporación. Se alza el depósito de 7.161 pesetas con 60 céntimos constituido por los recurrentes en este recurso y comuníquese oportunamente esta resolución al Ayun-

tamiento de referencia para su debido cumplimiento, a quien se devolverá a su vez el expediente administrativo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Presidente D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 5 de diciembre de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 9 de enero de 1936.—Amando Fernández Soto.

### Villariego.

D. Luciano Cabia Ibeas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Félix Mariscal Sagredo, contra los herederos de D. Alejandro de la Fuente Sastre, sobre pago de 661 pesetas gastos y costas de la oportuna demanda, he acordado, a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados, que son los siguientes:

Un buey rojo, tasado en 625 pesetas.

Una yegua con su potro, en 300.

Un carro de bueyes, en 300.

Dos trillos, en 50.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 8 de agosto próximo, a las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta se deberá consignar el 10 por 100 de dicha tasación.

Villariego 22 de julio de 1936.—El Juez, Luciano Cabia.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrojeriz.

D. Maximiano Escribano y Escribano, Secretario del Ayuntamiento de la Ilustre y Noble villa de Castrojeriz, provincia de Burgos,

Certifico: Que a los folios 62 y 63 del libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento pleno, se halla el acta que, copiada literalmente, dice como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 16 de junio de 1936.—En la villa de Castrojeriz a 16 de junio de 1936,

siendo las veinte horas, se reunió en la sala de sesiones de la casa consistorial el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Eusebio Muriel González y asistencia de los Concejales Sres. D. Froilán González, D. Ezequiel Peña, D. Paciano Miguel, D. Manuel Hernantes, D. Sandalio Benito, D. Feliciano Fernández, D. Pedro Yagüez y D. Macedonio González.—Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad. Seguidamente se dió cuenta del asunto único a tratar, referente a las condiciones, garantías y número de obreros a emplear en las obras que se han de realizar, y para las que se interesa la formalización de un empréstito, importante 75.000 pesetas, con el Instituto Nacional de Previsión Social, para llevar a cabo la construcción de nueve casas-viviendas para señores Maestros, pavimentación de la Plaza de la República y adquisición de solares para un grupo de casas baratas, y que se acordó ya en principio en sesión de 18 de abril del corriente año, y se interesó del Ministerio de Trabajo, por conducto del de Hacienda, con fecha 5 de mayo, por medio del Gobierno civil de la provincia, y que por el propio Ministerio de Trabajo, se dé cumplimiento al artículo 1.º de la Orden ministerial del expresado Ministerio, en relación con el Decreto de 6 de diciembre de 1935, en la que en armonía con el Decreto de 1.º de agosto del propio año, se interesa se haga constar las condiciones de la operación, importe y duración de las obras proyectadas y número de obreros que ocupará. En su consecuencia, esta Alcaldía, ante la urgencia del caso, ya que obliga sobre manera el aceleramiento de la realización de dicho empréstito para dar comienzo inmediato a las obras, proponía a la Corporación que, punto por punto, estudiase y acordase lo que estimase más conveniente para los intereses del pueblo, acordándose, con carácter unánime y después de un documentado y concienzudo informe del problema, lo siguiente: Primero. Ratificar el préstamo o empréstito interesado del Instituto Nacional de Previsión por importe de 75.000 pesetas, para la construcción de nueve viviendas para los Sres. Maestros nacionales, pavimentación y embellecimiento de la Plaza de la República y adquisición de solares para casas baratas Segundo. Considerar que la realización de las obras ha de tener una duración de ocho meses, a partir de la fecha de concesión, mediante subasta de las mismas. Tercero. Que el importe de expresadas obras es de 80.000 pesetas. Cuarto. Que el número de obreros aproximado a invertir en las mismas es el de 4.000. Quinto. Que las condiciones o normas para la realización del empréstito

serán las que tenga establecidas el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora y su amortización en el plazo de doce años como mínimo, satisfaciendo el interés del 5 por 100, más los gastos que origine el mismo. Sexto. Ofrecer como garantía de la operación las inscripciones de Propios números 7.139, por un capital de pesetas 37.234'14, y 10.561, por un valor de 61.961'15 pesetas, y que producen conjuntamente 3.174'26 pesetas, descontado el 20 por 100 del Estado, y además los arbitrios de carnes y bebidas, que importan anualmente 16.525'25 pesetas; recursos que quedan afectos de modo exclusivo al cumplimiento de la obligación, cuyo rendimiento no podrá tener aplicación a concepto distinto hasta que esté redimida completamente la obligación.

Sometidos nuevamente los seis puntos expresados a votación, lo fueron aprobados por unanimidad, acordándose remitir con carácter urgente al Ministro de Trabajo una certificación de la presente acta a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las veintidós horas, y de ella la presente acta que firman los señores Concejales asistentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fe y certifico.—Eusebio Muriel.—Silvano Carro.—Sandalio Benito.—Macedonio González.—Feliciano Fernández.—Paciano Miguel.—Froilán González.—Pedro Yagüez.—Manuel Hernantes.—Maximiano Escribano, Secretario.—Todos rubricados.»

Y para que conste y surta sus efectos, a los especiales de publicación, y remisión al Instituto Nacional de Previsión y constancia en el expediente de su razón, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Castrojeriz a 17 de julio de 1936.—Maximiano Escribano.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Muriel.

### Alcaldía de Briviesca.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Briviesca 13 de julio de 1936.—El Alcalde, Juan Abascal.

#### Alcaldía de Zazuar.

Autorizado este Ayuntamiento y Junta pericial por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para llevar a efecto una estadística de fincas rústicas de este término municipal, con el fin de reformar los líquidos imponibles y nombres de los contribuyentes en el reparto de la contribución territorial, se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por sí o por medio de apoderado, relación declaratoria de todas las fincas rústicas y forestales que posean, detallando el pago donde radican, clase, cabida, cultivo a que las destinan, linderos y valor en renta y venta de las mismas, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, incurrirán en la multa correspondiente.

Los ingresos para hacer las relaciones se facilitan gratis en Secretaría.

Las ocultaciones o falseamientos en las declaraciones serán castigadas severamente, además de incautarse el Ayuntamiento de las fincas que resulten ocultas, que irán a aumentar los bienes del patrimonio municipal.

Zazuar 14 de julio de 1936.—El Alcalde, Juan A. Martínez.

#### Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cascajares de Bureba 13 de julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Francisco Cormenzana.

#### Alcaldía de Riocerezo.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Riocerezo 18 de julio de 1936.—El Alcalde, Teófilo Delgado.

#### Alcaldía de Arauzo de Torre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de los corrientes, el presupuesto extraordinario formado para cubrir los gastos que supone la adquisición de material para una escuela de niños, de nueva creación, y el arreglo del local para el mismo uso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos todos de este municipio y formular, en su día, las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto vigente en esta materia y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Arauzo de Torre 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Prudencio Briongos.

#### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales de esta villa, se abre concurso para su provisión en propiedad, para que cuantos deseen optar a ella puedan solicitarlo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán solicitarla, en papel debidamente reintegrado y dirigido a esta Alcaldía, y ajustarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se advierte que el importe a recaudar alcanza a los repartimientos de 1934, 1935 y 1936 que se están confeccionando, más el papel que existe pendiente de ejecución de años anteriores.

Se advierte que será agraciado el que más garantías ofrezca a la Corporación.

Campillo de Aranda 12 de ju-

liode 1936.—El Alcalde, Pablo Abad.

#### Alcaldía de Villaveta.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma deberán pertenecer al Cuerpo y presentar sus solicitudes durante el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaveta 16 de julio de 1936.—El Alcalde, Dióscoro Calleja.

#### Juzgado municipal de Pedrosa del Príncipe.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 684 habitantes de derecho y 670 de hecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Pedrosa del Príncipe 10 de julio de 1936.—El Juez municipal, Felipe Arenas.

#### Sexta División Orgánica.—Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 10 del mes de agosto próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de diez a doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Las ofertas de cebada y harina

irán acompañadas con muestras como de un kilo.

#### Artículos que se anuncian.

Harina, 400 quintales métricos.

Cebada, 1.300 id.

Paja, 2.300 id.

Burgos 20 de julio de 1936.—El Director, Alvaro Bazán.

#### Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 11 de agosto, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de octubre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Las cantidades de artículos que se consignan lo son a reserva de la aprobación de la superioridad y las muestras serán presentadas ocho días antes del concurso.

Burgos 21 de julio de 1936.—Joaquín Cebollero.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

7

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

6-8

IMPRENTA PROVINCIAL